JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2012-00430**-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Albert Patiño Ángel
Decisión	Estése a lo resuelto en auto anterior

En el presente asunto, solicitado el levantamiento de la cautela inscrita sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 034-0021681 de la ORIP de Turbo Antioquia (Hoy 008—37430 de la ORIP Apartadó), estése a lo resuelto en auto del 29 de octubre de 2014.

Así las cosas, ante la inexistencia de expedición de oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada, dispóngase por la secretaría del Despacho la elaboración del oficio y su respectiva notificación, a fin de comunicar la orden dispuesta en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217f3d822f693c7bd15d6872fde54e279210c287fd09ea18590a6ec11e697dc1**

Documento generado en 22/08/2022 04:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00052-** 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Olga Ivonneth Henao Molina y otro
Demandado	Yeni Maryori Suárez y otro
Decisión	Reprograma fecha de inspección judicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta la novedad informada y difunda por Empresas Públicas de Medellín y Aguas Regionales de Urabá respecto a la falta del fluido eléctrico y acueducto en varios municipios de la zona de Urabá, entre ellos, el municipio de Apartadó, el día 24 de agosto de 2022, se hace necesario reprogramar la fecha de inspección judicial fijado para tal fecha.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** el día **LUNES 29 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 A.M.** para llevar a cabo la visita ocular decretada en la vista pública del 20 abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb391ec7efb456e9e0b7ca6e6a10db08d6e2353edea77aa2f321fc346bd7f049**

Documento generado en 22/08/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001-**2021-00173**- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cemento Argos S.A.
Demandado	Fagus Construcciones y Servicios S.A.S.
Decisión	Deja sin efecto auto, acepta notificación electrónica y ordena medida cautelar

En el presente asunto,

1. Téngase en cuenta el abono realizado por la suma de $20.000.000,oo por parte la demandada Fagus Ingenieria y Servicios S.A.S. el pasado 15 de octubre de 2021 informado por la sociedad demandante.[1]

2. El extremo demandante solicitó pronunciamiento en relación con la solicitud de insistencia realizada el pasado 10 de noviembre de 2021 en cuanto a la notificación electrónica practicada a la demandada y el proferimiento de sentencia debido a la ausencia de medio de defensa alguno.[2]

[1] Archivo 0072 C01Principal Exp Dig.
[2] Archivo 0070 y 0127 ibídem.

De ahí que, revisada la actuación objeto de queja y los argumentos de insistencia efectuados oportunamente por la parte demandante se logra concluir que, la notificación electrónica realizada a la demandada Fagus Construcciones y Servicios se efectuó en debida forma, comoquiera que esta fue remitida a través del canal digital registrado para tales efectos en el Certificado de Existencia y Representación de la misma (admon@fagus.com.co).

Así las cosas, en cumplimiento del deber poder que impone al Juez realizar un control permanente respecto de la legalidad formal del proceso como instrumento dispuesta en los artículos 43 y 132 del Código General del Proceso, **SE DEJA SIN EFECTO** parcialmente el auto del 4 de noviembre de 2021 mediante el cual no fue aceptada la notificación electrónica realizada al demandado Fagus Construcciones y Servicios S.A.S. el pasado 13 de agosto de 2021, toda vez que la diligencia cumplió con las exigencias dispuestas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, normal procesal vigente para aquella época, hoy artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

3. En consecuencia, **SE ACEPTA** la notificación electrónica realizada a la sociedad demandada Fagus Construcciones y Servicios S.A.S. el 13 de agosto de 2021 a través del canal digital admon@fagus.com.co y entiéndase surtida la misma el 18 de agosto de 2021, de conformidad con la norma en cita.[3]

4. SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de la demandada por cuenta de los servicios prestados ante la Alcaldía de Apartadó, Alcaldía de Chigorodó, Alcaldía de Turbo, Alcaldía de San Juan de Urabá, Alcaldía de Necoclí, Alcaldía de Carepa, Alcaldía de Arboletes y Alcaldía de Mutatá, de conformidad

[3] Archivo 0038 del C01Principal Exp Dig.

con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitándose la retención a la suma de seiscientos cincuenta millones de pesos ($650´000.000).

Por secretaría expídase y notifíquese las comunicaciones de rigor con copia a la parte interesada a fin de que gestione ante dichas entidades la respuesta a que hubiere lugar respecto de las cautelas comunicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc84e0dbb97151a851342def1e79b751ee2010735a9ea646654e88ab991a3fe**
Documento generado en 22/08/2022 04:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2021-00346-** 00
Proceso	ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Héctor Fabio López García
Decisión	Fija fecha para audiencia reconstrucción de vista pública

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la audiencia de exhibición de título judicial llevada a cabo el pasado 27 de julio de 2022 resultó inaudible parcialmente y dada la respuesta otorgada por el área de soporte grabaciones de Lifesize dispuesta por la Rama Judicial a nivel central, **SE FIJA** el día **MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 A.M.** para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL**, con el objeto de comprobar la actuación en mención. Es decir, la diligencia se llevará a cabo de forma remota, no presencial.

Así mismo, **SE REQUIERE** a las partes para que aporten las grabaciones y documentos que posean en relación con la actuación "Audiencia de exhibición de título judicial realizada el 27 de julio de 2022".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69be86f49015d21a6323758d72ea7e2b21faf714ed3320c1731dba6c31c7b942**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00183 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Iván Tuberquia Sepúlveda
Demandado	Luz Miriam Largo Uribe
Decisión	Ordena levantamiento medida cautelar. Corre traslado al extremo demandado del escrito transaccional

En el presente asunto:

1. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR decretada mediante auto del 14 de julio de 2021 sobre los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecución con garantía real promovido ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó con radicado número 2019-00083-00, de conformidad con lo dispuesto en el No 1° del artículo 597 del Código General del Proceso.

Dispóngase por la secretaría del Despacho la expedición y notificación del oficio comunicando el levantamiento de la cautela.

2. Del contrato transaccional allegada por la parte demandante, **SE CONCEDE** al extremo demandado el término de tres (3) días a fin de realizar las manifestaciones a que hubiere lugar, de

conformidad con el inciso primero del artículo 312 del Código General del Proceso.[1]

Vencido aquel plazo se resolverá sobre los efectos de la transacción allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

[1] Archivos No 026 C01Principal Exp dig.

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c20482ffb516e83fc94e1fe55519df51525ecd342b8971ed4dc846ccd25b40**

Documento generado en 22/08/2022 04:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045-31-03-001-**2021-00244**-00
Proceso	Responsabilidad extracontractual
Demandante	Robinson Londoño Urrego y otros
Demandada	Alianza Medellín Antioquia E.P.S. S.A. y otros
Decisión	Niega aplazamiento de audiencia

En el presente asunto, **SE NIEGA** la solicitud de aplazamiento de audiencia formulada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros en virtud a que: primero, el proveído que dispuso la programación de la diligencia quedó debidamente ejecutoriada pues la interesada guardó silencio frente a la circunstancia que ahora invoca; y segundo, la excusa referente a tener audiencia convocada en otro Despacho en la misma fecha y hora no es razón suficiente para impedir llevar a cabo la fijada por esta Judicatura, es decir, la situación expuesta no constituye una excusa válida que permita fijar nueva fecha para su realización, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC10490-2019 *"(…) «irresistibilidad» e «insuperabilidad», propios de «fuerza mayor» o «caso fortuito»…"*[1]

De otro lado, téngase en cuenta la información de contacto allegada por los demandados Luis Miguel Henao Ayora, Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (SCARE), Eddier Erney Garrido Mosquera y La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

[1] Archivos No 146 del C01Principal Exp. Dig

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad4aaac2ee0fb900a68927f31d136718426987e7c2869d8558bf4c6f3608f23**

Documento generado en 22/08/2022 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado N°	05045 31 03 001-**2021-00298**- 00
Proceso	Simulación
Demandante	Hilda Luz Montoya Aguirre
Demandado	Inversiones Rodríguez David S.A.S. y otros
Decisión	Se incorpora y pone en conocimiento respuesta. Requiere previo desistimiento tácito

En el presente asunto,

1. SE INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Urabá respecto a la imposibilidad de registro de la cautela decretada.[1]

2. Teniendo en cuenta que las comunicaciones expedidas en razón de las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 5 de abril de 2022 y las respuestas otorgadas por algunas de sus destinatarias, puestas previamente en conocimiento del interesado, **SE REQUIERE** a la parte demandante en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, para que acredite las gestiones de registro de la mencionada medida ante sus destinatarias y realice las gestiones

[1] Archivos No 052 del C01principal Exp dig.

pertinentes de notificación del extremo demandado **Inversiones Rodríguez David S.A.S., Edinson Ubeimar Rodríguez David, Denis Emilsen Rodríguez David, María Lucía David Guerrero y Famer Darío Rodríguez Guerrero**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar la actuación o el litigio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b63867aceb7c6da77cff13a0cb799f138d9ff5afc58820182eadbec1e678dc**
Documento generado en 22/08/2022 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica